

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO OCHO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. DGTFM-58-14 ("EL CONTRATO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN ADELANTE "LA DEPENDENCIA", REPRESENTADA POR EL ING. GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, Y POR OTRA PARTE, FERROCARRIL INTERURBANO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL CONTRATISTA", REPRESENTADA POR EL ING. FERNANDO TELLA LLOP, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y EN CONJUNTO PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 5 de diciembre de 2014, "LAS PARTES", celebraron "EL CONTRATO", mediante el cual "EL CONTRATISTA" se obligó a ejecutar los trabajos consistentes en el: *"Suministro, Instalación y Puesta en Marcha del Material Rodante, Sistemas Ferroviarios, Sistemas de Comunicaciones, Boletaje Centro de Control, Sistemas Electromecánicos del Túnel y del Viaducto, Vía, Sistemas de Energía y Construcción de Dos Subestaciones de Tracción 25 Kv y Edificios Técnicos en Línea, del Tren Interurbano México-Toluca"*, por un monto de \$11,698'357,222.66 (Once mil seiscientos noventa y ocho millones trescientos cincuenta y siete mil doscientos veintidós pesos 66/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), estableciendo un plazo de ejecución de 1,243 días naturales, teniendo como fecha de inicio de los trabajos el día 06 de diciembre de 2014 y su conclusión a más tardar el día 1º de mayo de 2018, de conformidad con el Programa de Ejecución de Trabajos ("PET") pactado.

II. Con fecha 9 de diciembre de 2014, se formalizó el Primer Convenio Modificadorio a "EL CONTRATO", el cual tuvo por objeto *"... modificar la Cláusula Segunda y Quinta del contrato originalmente suscrito..."*, modificación que derivó de las causas indicadas en el Antecedente VII del Primer Convenio Modificadorio de "EL CONTRATO".

III. Con fecha 19 enero de 2016, se suscribió el Segundo Convenio Modificadorio a "EL CONTRATO", el cual tuvo por objeto *"... modificar el inciso C) de la Cláusula Séptima de "EL CONTRATO", a efecto de incluir la Precisión 1 a que se refiere el Adendum a "LA CONVOCATORIA" de fecha 22 de octubre de 2014 ..."*, referente a la Fianza de Garantía de los Pagos de cada Acontecimiento.

IV. Con fecha 5 de septiembre de 2016, se suscribió el Tercer Convenio Modificadorio a "EL CONTRATO", el cual tuvo por *"1. Adecuar las "Especificaciones Particulares" de "LOS CONCEPTOS" correspondientes al Sistema de Telecomunicaciones que se relacionan de manera pormenorizada en el Anexo 2 del presente convenio, lo anterior a efecto de que los mismos se ejecuten de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la adecuación a las "Especificaciones Particulares" que se incluyen como Anexo 3 del presente convenio"* y *"2. Modificar el "PET" de "EL CONTRATO", a efecto de que se incluyan en el mismo, la recalendarización a la que deberá sujetarse "EL CONTRATISTA" en la ejecución de los trabajos correspondientes a "LOS CONCEPTOS", señalados en el Anexo 2 del presente instrumento ..."*.

V. Con fecha 9 de septiembre de 2016, se suscribió el Cuarto Convenio Modificadorio a "EL CONTRATO", el cual tuvo por objeto *"1. Adecuar las "Especificaciones Particulares" de "LOS CONCEPTOS" correspondientes a Sistema de Telecomunicaciones que se relacionan de manera*

pormenorizada en el Anexo 2 del presente convenio, lo anterior a efecto de que los mismos se ejecuten de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la adecuación a las "Especificaciones Particulares" que se incluyen como Anexo 3 del presente convenio" y "2. Modificar el "PET" de "EL CONTRATO", a efecto de que se incluyan en el mismo, la recalendarización a la que deberá sujetarse "EL CONTRATISTA" en la ejecución de los trabajos correspondientes a "LOS CONCEPTOS", señalados en el Anexo 2 del presente instrumento ..."

VI. Con fecha 13 de diciembre de 2016, se suscribió el Quinto Convenio Modificadorio a "EL CONTRATO", el cual tuvo por objeto "... adicionar el equipamiento de Talleres y Cocheras dentro del alcance de los trabajos a ejecutar por "EL CONTRATISTA" en "EL CONTRATO". Derivado de lo anterior, se incrementó el monto original de "EL CONTRATO" en un 4.8% (cuatro punto ocho por ciento), es decir, \$651'886,095.50 (seiscientos cincuenta y un millones ochocientos ochenta y seis mil noventa y cinco pesos 50/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido, por lo que el monto total de "EL CONTRATO", derivado de la suscripción del Quinto Convenio Modificadorio a "EL CONTRATO", resultó en \$14,221'980,473.78 (Catorce mil doscientos veintiún millones novecientos ochenta mil cuatrocientos setenta y tres pesos 78/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido..."

VII. Con fecha 28 de agosto de 2017, se suscribió el Sexto Convenio Modificadorio a "EL CONTRATO", el cual tuvo por objeto "1. Adecuar las "Especificaciones Particulares" de "LOS CONCEPTOS" que se relacionan de manera pormenorizada en el Anexo 2 del presente convenio, lo anterior a efecto de que los mismos se ejecuten de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la adecuación a las "Especificaciones Particulares" que se incluyen como Anexo 3 del presente convenio." y "2. Modificar el "PET" de "EL CONTRATO", a efecto de que se incluya en el mismo, la recalendarización de hitos a la que deberá sujetarse "EL CONTRATISTA" en la ejecución de los trabajos correspondientes a "LOS CONCEPTOS" señalados en el Anexo 2 del presente instrumento mismos que quedan condicionados a la oportuna puesta a disposición de los sitios de los trabajos por parte de "LA DEPENDENCIA"."

VIII. Con fecha 27 de octubre de 2017, se suscribió el Séptimo Convenio Modificadorio a "EL CONTRATO", el cual tuvo por objeto "1. Adecuar las "Especificaciones Particulares" de "LOS CONCEPTOS" que se relacionan de manera pormenorizada en el Anexo 2 del presente convenio, lo anterior a efecto de que los mismos se ejecuten de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la adecuación a las "Especificaciones Particulares" que se incluyen como Anexo 3 del presente convenio." y "2. Modificar el "PET" de "EL CONTRATO", a efecto de que se incluya en el mismo, la recalendarización de hitos a la que deberá sujetarse "EL CONTRATISTA" en la ejecución de los trabajos correspondientes a "LOS CONCEPTOS" señalados en el Anexo 2 del presente instrumento mismos que quedan condicionados a la oportuna puesta a disposición de los sitios de los trabajos por parte de "LA DEPENDENCIA"."

DECLARACIONES

I.- "LA DEPENDENCIA" declara que:

I.1.- Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Su representante, el Ingeniero Guillermo Nevárez Elizondo, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Octavo Convenio Modificadorio a "EL CONTRATO", en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI, del Reglamento Interior de

la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en atención al contenido del Oficio-Circular número 5.0.-001/2018, emitido por el Oficial Mayor en fecha 08 de enero de 2018.

I.3.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó la liberación de inversión correspondiente mediante el oficio número 5.SC.OLI.18.-010 de fecha 10 de enero de 2018.

I.4.- Su domicilio para los todos los fines y efectos legales del presente Convenio, es el ubicado en la Oficina de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, sita en la Calle de Nueva York, No. 115, P.H., Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, en la Ciudad de México.

I.5.- Con fecha 16 de marzo de 2018, la Residencia del Contrato DGTFM-58-14, emitió, en términos de lo establecido en el primero y onceavo párrafos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), así como 99, 100, 105, 107 y 113 fracciones II, XI, XV y XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM), Dictamen Técnico mediante el cual se funda y motiva la celebración de un Octavo Convenio Modificadorio a **"EL CONTRATO"** con el objeto de efectuar un incremento al monto de **"EL CONTRATO"**, derivado de las modificaciones a las especificaciones de proyecto ejecutivo (**"EL PROYECTO"**), las cuales representan para **"LA DEPENDENCIA"** la adecuación a las condiciones y necesidades que se han presentado en la ejecución de los trabajos (**"LAS MODIFICACIONES A LAS ESPECIFICACIONES"** de **"EL PROYECTO"**, para lo cual se requiere la ejecución de conceptos no previstos en el catálogo original, en lo sucesivo **"LOS CONCEPTOS NO PREVISTOS"** pormenorizados en el Anexo 1 del referido Dictamen, y la consecuente cancelación de conceptos que derivado de **"LAS MODIFICACIONES A LAS ESPECIFICACIONES"** de **"EL PROYECTO"** no se ejecutarán (en lo sucesivo **"LOS CONCEPTOS CANCELADOS"**), los cuales se relacionaron en el Anexo 2 del citado Dictamen. Así como la ejecución de cantidades adicionales de conceptos ya previstos en el catálogo original de **"EL CONTRATO"** (en lo sucesivo **"LAS CANTIDADES ADICIONALES"**), los cuales se relacionaron en el Anexo 3 del Dictamen en cita; y la ejecución de **"LOS CONCEPTOS NO PREVISTOS"**, cuya ejecución deriva de la complejidad, características y necesidades reales de los sitios de los trabajos y de **"EL PROYECTO"**, los cuales **"LA DEPENDENCIA"** ha autorizado para su ejecución por parte de **"EL CONTRATISTA"**, mismos que se pormenorizaron en el Anexo 4 del multicitado Dictamen; adjuntándose al presente instrumento, el Dictamen Técnico antes mencionado, como **ANEXO 1**.

II.- **"EL CONTRATISTA"** declara que:

II.1.- Tiene capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente Octavo Convenio Modificadorio a **"EL CONTRATO"**.

II.2.- Acredita su legal existencia con la Escritura Pública número 116,318, de fecha 3 de diciembre de 2014, otorgada ante el Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público Núm. 74 de la Ciudad de México, mediante la cual se hace constar la constitución de la sociedad, misma que quedó debidamente inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 526765-1, de fecha 4 de diciembre de 2014.

II.3.- Su apoderado general, el Ing. Fernando Tella Llop, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con el contenido de la escritura pública número 16,172 de fecha 11 de agosto de 2017, otorgada ante el Lic. Eduardo Francisco García Villegas Sánchez

Cordero, Notario Público Núm. 248 de la Ciudad de México, manifestando a través de dicho apoderado que tales facultades no le han sido modificadas, limitadas, ni revocadas a la fecha.

II.4.- Tiene establecido su domicilio en Eje 1 Norte Mosqueta S/N, Edificio Oriente, Piso 2, Colonia Buenavista, C.P. 06350, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II.5.- Conoce el contenido y los requisitos que establece la LOPSRM y el RLOPSRM; las Normas para la Construcción e Instalación y de Calidad de los Materiales; así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra objeto de **"EL CONTRATO"** y en general, toda la información requerida para la debida ejecución de los trabajos materia de **"EL CONTRATO"**.

III.- **"LAS PARTES"** declaran que:

III.1.- **"EL CONTRATO"** aludido se rige por lo dispuesto en la LOPSRM y el RLOPSRM, y concretamente las modificaciones a su monto y/o plazo de ejecución, se encuentran reguladas en el primero, quinto y onceavo párrafos del artículo 59 de la Ley, que contemplan la facultad de las dependencias de modificar los contratos sobre la base de precios unitarios mediante convenios, siempre que éstos no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

III.2.- Es necesario formalizar la implementación de **"LOS CONCEPTOS NO PREVISTOS"** y **"LAS CANTIDADES ADICIONALES"**, a efecto de incluirlos como parte de los alcances contractuales de **"EL CONTRATISTA"**; así como la consecuente exclusión de los alcances contractuales de **"EL CONTRATISTA"**, de **"LOS CONCEPTOS CANCELADOS"** que derivado de **"LAS MODIFICACIONES A LAS ESPECIFICACIONES"** de **"EL PROYECTO"** no se ejecutarán.

Estas son las razones fundadas y explícitas de interés general que justifican la celebración del presente Convenio Modificadorio, las cuales se reproducen y amplían en el Dictamen Técnico que se integra al presente instrumento como **ANEXO 1**.

Por lo anterior, este Convenio se rige por lo establecido en el primero y onceavo párrafos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 99, 100, 105, 107, 109 y 113 fracciones II, XI, XV y XVI de su Reglamento.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El objeto del presente Octavo Convenio Modificadorio de incremento al monto de **"EL CONTRATO"** es el de:

- a) Incluir **"LOS CONCEPTOS NO PREVISTOS"**, pormenorizados en los Anexos 1 y 4 del Dictamen Técnico citado en el numeral I.5 del apartado de Declaraciones del presente instrumento, en los alcances de **"EL CONTRATO"**, mismos que deberán ejecutarse con estricto apego técnico a los términos y condiciones establecidas en las Especificaciones Particulares aplicables que se adjuntan en el Anexo 29 del multicitado Dictamen Técnico; así mismo, añadir **"LAS CANTIDADES ADICIONALES"** como parte de los alcances

contractuales de “EL CONTRATISTA”, que contribuirán a la viabilidad y funcionalidad del Tren Interurbano México Toluca (TIMT).

- b) Excluir “LOS CANCELADOS” de los alcances de “EL CONTRATO”, que derivado de “LAS MODIFICACIONES A LAS ESPECIFICACIONES” de “EL PROYECTO” no se ejecutarán, mismos que se pormenorizaron en el Anexo 2 del referido Dictamen Técnico adjunto al presente instrumento.

En consecuencia, el importe de “EL CONVENIO” se incrementa en **\$1,288´510,915.68 (Un mil doscientos ochenta y ocho millones quinientos diez mil novecientos quince pesos 68/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, lo que representa un incremento del **11.01% (Once punto cero uno por ciento)** con respecto al monto original.

SEGUNDA. – “LAS PARTES” expresan su conformidad en que el importe del presente Convenio Modificatorio implica un aumento en el monto de “EL CONTRATO” por la cantidad de \$1,288´510,915.68 (Un mil doscientos ochenta y ocho millones quinientos diez mil novecientos quince pesos 68/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, por la cantidad de \$206´161,746.51 (Doscientos seis millones ciento sesenta y un mil setecientos cuarenta y seis pesos 51/100 M.N.), lo que en suma da un total de **\$1,494,672,662.19 (Un mil cuatrocientos noventa y cuatro millones seiscientos setenta y dos mil seiscientos sesenta y dos pesos 19/100 M.N.)**.

Consecuentemente, el nuevo importe total de “EL CONTRATO” resulta en la cantidad de \$13,548´838,910.32 (Trece mil quinientos cuarenta y ocho millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos diez pesos 32/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$2,167´814,225.65 (Dos mil ciento sesenta y siete millones ochocientos catorce mil doscientos veinticinco pesos 65/100 M.N.), lo que en suma da un total de **\$15,716´653,135.97 (Quince mil setecientos dieciséis millones seiscientos cincuenta y tres mil ciento treinta y cinco pesos 97/100 M.N.)**.

TERCERA. - “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en la inclusión de los trabajos referidos en la Cláusula Primera del presente instrumento, dentro del “PET” vigente a la fecha de suscripción del presente Convenio de “EL CONTRATO”, que se integra al presente instrumento como **ANEXO 2**, conforme a los términos y condiciones a los que deberá sujetarse “EL CONTRATISTA”.

Los plazos programados en el “PET” que se integra al presente instrumento como **ANEXO 2**, estarán sujetos a la(s) condición(es) que resulte(n) de la(s) revisión(es) y modificación(es) necesaria(s) que en virtud de la solicitud de Reprogramación efectuada por “EL CONTRATISTA” el día 23 de noviembre de 2017, resulte(n) procedente(s) en términos de lo dispuesto en el artículo 103 del RLOPSRM, en cuyo caso, formarán parte integrante del “PET” referido.

CUARTA. - “EL CONTRATISTA” modificará según corresponda, las garantías otorgadas anteriormente respecto a las obligaciones contraídas en “EL CONTRATO”, para lo cual presentará a “LA DEPENDENCIA” el endoso en aumento a la garantía correspondiente, de manera proporcional al monto acordado en la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 98 fracción II del RLOPSRM.

QUINTA. - “LAS PARTES” convienen que, para el Ajuste de Costos de “LOS CONCEPTOS NO PREVISTOS” y “LAS CANTIDADES ADICIONALES” de los conceptos objeto del presente Convenio Modificatorio, se sujetarán a la conciliación, autorización y procedencia de los índices e identificación

de las familias a las que de común acuerdo se clasificaron los mismos, según lo previsto en el Capítulo Quinto del RLOPSRM.

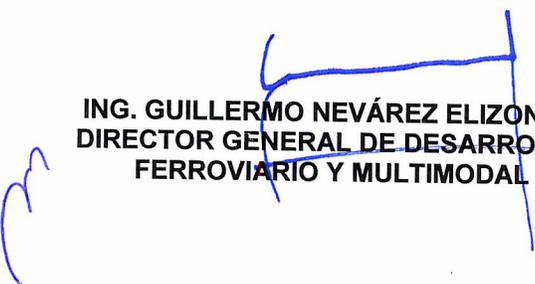
A fin de formalizar el derecho de **"EL CONTRATISTA"** respecto a las solicitudes de Ajustes de Costos y sus respectivos factores aplicables a los conceptos y cantidades referidas en el párrafo inmediato anterior, dichos conceptos y cantidades se sujetarán a la aplicación de los factores determinados procedentes y autorizados por **"LA DEPENDENCIA"** para el mes de ejecución correspondiente considerado en el **"PET"** referido en la Cláusula Tercera del presente instrumento.

SEXTA. - **"LAS PARTES"** convienen que, salvo las modificaciones a que se refiere el objeto del presente instrumento, así como las llevadas a cabo con motivo de la suscripción del Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo Convenios Modificatorios a **"EL CONTRATO"**, el resto de sus cláusulas, términos y condiciones prevalecen conforme a las condiciones originalmente pactadas, ratificándose todos y cada uno de sus alcances y obligatoriedad.

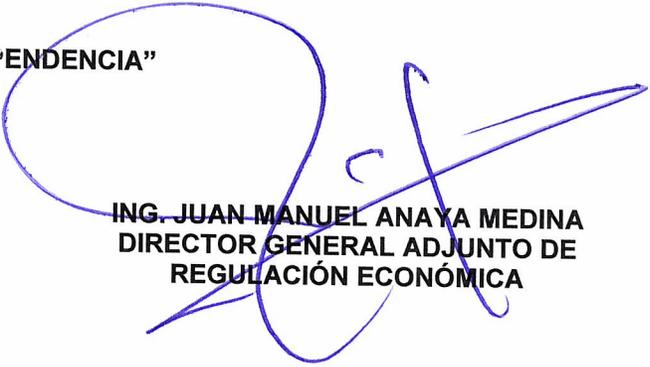
SÉPTIMA. - Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, por lo tanto, **"LAS PARTES"** renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio a **"EL CONTRATO"** y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido, alcance y fuerza legal, lo ratifican y firman de conformidad por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de marzo del 2018.

Por **"LA DEPENDENCIA"**



ING. GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
FERROVIARIO Y MULTIMODAL



ING. JUAN MANUEL ANAYA MEDINA
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
REGULACIÓN ECONÓMICA

Por **"EL CONTRATISTA"**
FERROCARRIL INTERURBANO, S.A. DE C.V.



ING. FERNANDO TELLA LLOP
APODERADO GENERAL

Esta hoja de firmas pertenece al convenio modificatorio número 8 al contrato DGTFM-58-14 que se firma, en 4 (cuatro) tantos, por **"LAS PARTES"**, en la Ciudad de México, el día 22 de marzo de 2018.